



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 208 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 174-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 072-2010-GOB-REG-HVCA/CEPAD/rcr con Proveído N° 48517-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 019-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 040-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, el Oficio N° 012-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 0018-2010-OD-HVCA y demás documentos adjuntos en treinta y tres (33) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0018-2010-OD-HVCA de fecha 07 de enero del 2010 el Jefe de la Defensoría del Pueblo de Huancavelica, comunica al Despacho de la Presidencia Regional que ha realizado una investigación defensorial de oficio, al haber tomado conocimiento de que el día 06 de enero del 2010 no hubo atención al público usuario en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a partir de la una de la tarde, debido a la celebración de la festividad de bajada del niño y aniversario institucional. Asimismo, menciona que en el frontis de dicha Dirección Regional se verificó que había una camioneta ploma de placa PGH 631 asignada a la UGEL Castrovirreyña, la cual llevaba varias cajas de cerveza, para lo cual acompaña por medio digital las tomas fotográficas de dicha circunstancia, solicitando se proceda conforme a normas para sancionar los hechos advertidos;

Que, estando a lo señalado, se encargó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación de los hechos señalados. Es así que mediante Carta N° 57-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se requiere al Director Regional de Educación de Huancavelica, su manifestación sobre lo ocurrido el 06 de enero del 2010, quien desconociendo el plazo otorgado para emitir su descargo, presenta el informe solicitado después de diecisiete días, en forma extemporánea;

Que, de la revisión efectuada sobre los argumentos esgrimidos por el funcionario implicado, manifiesta que mediante el Oficio N° 003367-2009-DREH/GOB.REG-HVCA/GRDS, el 30 de diciembre del 2009 solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Social, la autorización para la realización y desarrollo de los actos conmemorativos por el aniversario institucional a llevarse a cabo el 06 de enero del 2010, como resultado del acuerdo de la plana jerárquica y de los trabajadores. Refiere que dicho Gerente, devolvió el oficio sin respuesta alguna el día 05 de enero del 2010, recomendando que la citada petición sea canalizada ante la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, lo que se cumplió a través del Oficio N° 0017-2010-DREH/GOB.REG-HVCA/GRDS, ingresado el día 05 de enero del 2010, siendo derivado a la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, donde no se acusó respuesta alguna, interpretándolo como una aceptación tácita, originando que todo el personal participe de las celebraciones. Agrega que todo el personal desarrolló sus labores en forma normal desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y en horas de la tarde todo el personal participó de los actos programados, y respecto de las horas no laboradas de dicha fecha, por orden de su Despacho el personal cumplió con recuperar las horas no laboradas, no habiendo sido factible efectuar los descuentos de sus remuneraciones así como del CAFAE. Finalmente, refiere que la decisión adoptada de participar en los actos celebratorios por el 40 aniversario de la DREH obedeció a que ninguna de las instancias emitió pronunciamiento alguno, solicitando se tenga en cuenta ello al momento de resolverse la presente;

Que, habiéndose visualizado las tomas fotográficas impresas contenidas en el expediente de instrucción administrativa, se evidencia de manera innegable que todas las áreas de dicha institución se encontraban cerradas en horas de atención al público usuario. Revisados los medios de prueba





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 208 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica.

11 JUN. 2010

que el implicado escolta a su descargo, se tiene el Oficio N° 003367-2009-DREH/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2009 dirigido al Profesor Alfredo Villanueva Ayala - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, documento que es recepcionado en dicha gerencia el mencionado día a las diez y cuarenta y seis de la mañana, conforme sello de proveído; el responsable sugiere el trámite en la oficina correspondiente, lo cual corresponde a la absolución del pedido. También se ha revisado el contenido del Oficio N° 0017-2010-DREH/GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 05 de enero del 2010 documento enviado a la Directora Regional de Administración, canalizando por ese medio el permiso descargo, el que menciona que la actividad se realizará a partir de las dos y treinta de la tarde y que la atención en la recepción de expedientes en la mesa de partes "será en forma normal";

Que, de todos los documentos analizados y meritados, se evidencia que el implicado tomó la decisión de realizar la celebración institucional en horas de trabajo, sin que mediara la aceptación, ni la denegatoria de los órganos correspondientes, sin tener en cuenta que se encontraba transgrediendo la norma prohibitiva que por función debía de conocerla, en su calidad de máxima autoridad administrativa de su jurisdicción, pretendiendo responsabilizar de su desconocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficinas de Administración y Personal, como él mismo lo señala en su descargo, siendo evidente que ninguna de dichas oficinas podía aceptar una petición contraria a ley, en cuya situación es imposible que se hubiera generado un silencio que él tomó como positivo, evidenciándose la negligencia con la que actuó, mucho más si se tienen en cuenta que él no se entrevistó personalmente con la Directora Regional de Administración para hacer el seguimiento de última hora, previo al evento, teniendo en cuenta que dudaba de la procedencia de efectuar actos celebratorios en horas de función pública, pretendiendo que en escasas horas se le cursara documento autoritativo, habiendo causado un agravio institucional al paralizar las labores propias de la institución y sobretodo al perjudicar al público usuario con la falta de atención y mucho más si se tiene en cuenta que con el oficio remitido a la Oficina Regional de Administración, señalaba que la recepción de expedientes en la mesa de partes sería normal, ocurriendo lo contrario, como fue evidenciado por la Defensoría del Pueblo, generando un precedente institucional negativo;

Que, respecto del uso del vehículo oficial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, por el profesor Oscar Campos Canchero, unidad que se encontraba estacionada en la puerta de la Dirección Regional cargada de cajas de cerveza, que según manifiesta el implicado desconoce al respecto, el Gerente General Regional, impuso la medida disciplinaria correspondiente, no siendo pertinente un mayor pronunciamiento de ésta parte. Asimismo, es menester señalar que la recuperación de horas dejadas de laborar por parte de los trabajadores a su cargo, que ordenó el implicado en el mes de marzo, no lo libera de la responsabilidad en la que incurrió porque el incumplimiento de las normas de la materia, causaron agravio institucional y particular del público usuario al encontrarse cerrada la institución en horario de atención;

Que, conforme a lo expuesto, se ha llegado a determinar que existe responsabilidad administrativa en el implicado Jacinto Fernández Coca, Director Regional de Educación de Huancavelica, por haber no haber cumplido diligentemente sus funciones, al permitir en decisión unilateral que los trabajadores de su representada no culminaran sus labores cotidianas en la función pública, por haberse retirado a participar en una actividad social el día 06 de enero del 2010 en el horario de las dos y treinta hasta las cinco y treinta de la tarde, dejando cerradas las instalaciones y sin atención al público usuario, habiendo inobservado los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 028-2007-PCM del 24 de marzo del 2007 que señala: "La atención al público en



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

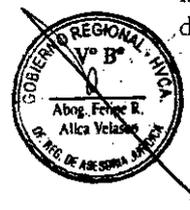
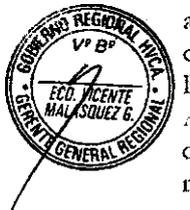
Nro. 208 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

todas las entidades de la Administración Pública, comenzará de manera puntual y sin dilación alguna a la hora exacta en que cada entidad da inicio a sus labores, de acuerdo a los horarios de atención al público establecidos”; “*Toda celebración que se realice en las diversas entidades del Estado sea por el día institucional o con motivo de cualquier otra festividad, será realizada fuera del horario normal de labores y atención al público*”; transgrediendo su obligación contenida en artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Literales a) y c) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el sector público; c) “(...) observar los horarios establecidos”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 126° y 127° que norman: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° literales d) y e) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: “d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y e) El impedir el funcionamiento del servicio público”;

Que, al respecto cabe señalar, que el Principio de Razonabilidad, es una de las garantías del debido procedimiento, así como la determinación de la sanción, debe considerar criterios como la existencia (o no) de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiterancia en la comisión de infracción en específico. El principio de razonabilidad proviene normativamente del inciso 1.4 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3 del Artículo 230 del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que ésta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante (situaciones) similares y la necesidad de ser tratados de forma distinta ante circunstancias (agravantes o atenuantes) distintas. Para el presente caso, se tiene en cuenta, que el funcionario implicado no ha observado la norma sobre puntualidad, antes de decidir participar en el evento social en cuestión, tratando de responsabilizar a áreas que no ostentaron responsabilidad en no haber otorgado el permiso correspondiente por ser un acto contrario a ley, que él debía de conocer, pues aunque se considera que no hubo intencionalidad de impedir el funcionamiento del servicio público, causó agravio sobre la imagen institucional así como en perjuicio de los intereses de los usuarios. La agravante en este caso, se considera que se evidencia en el hecho de que su petición de permiso fue denegado por el Gerente Regional de Desarrollo Social, debiendo de haber tramitado de manera directa y rápida ante las Oficinas de Administración y/o Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, dada la premura del tiempo, y no tratar de evadir su responsabilidad manifestando un silencio positivo a su favor, con la sindicación de otros responsables que no fuera únicamente su persona, así como se ha meritado su conducta procesal frente a un requerimiento del Colegiado Disciplinario de manifestarse en un plazo otorgado, con el incumplimiento del mismo, mediando reiterados requerimientos de respuesta. No existe reiterancia de comisión de infracción;

Que, estando a lo antes expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha hallado la responsabilidad administrativa del implicado Jacinto Fernández Coca, por haber incumplido sus funciones con negligencia impidiendo el funcionamiento del servicio público, el día 06 de enero del 2010, por motivo de la celebración del aniversario institucional de la Dirección Regional de Huancavelica, habiendo permitido que los trabajadores a su cargo dejen de laborar desde las 02:30 hasta las cinco y treinta de la tarde, debido a una decisión unilateral de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 208-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 JUN. 2010

concurrir a la celebración en horario de trabajo, lo cual es una transgresión a la norma sobre puntualidad contenida en el Decreto Supremo N° 028-2009-PCM, que prohíbe las celebraciones institucionales en horario de trabajo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que la Gerencia General Regional mediante Memorándum N° 038-2010-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 08 de enero del 2010, impuso oportunamente la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días al Prof. Jacinto Fernández Coca – Director Regional de Educación, por los hechos materia de análisis y señalados en el Oficio N° 0018-2010-OD-HVCA, acto administrativo cuya copia fue tramitado ante la Oficina de Desarrollo Humano y que no fue formalizado, conforme a sus atribuciones, así como tampoco fue ejecutado, según se tiene del Informe N° 174-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH e Informe N° 063-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-psq;

Que, estando a lo señalado, corresponde se deje sin efecto el Memorándum N° 038-2010-GOB.REG.HVCA/GGR, al no haber cumplido con sus efectos sancionatorios;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de cinco (05) días, al Prof. **JACINTO FERNANDEZ COCA**, Director Regional de Educación de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Memorándum N° 038-2010-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 08 de enero del 2010 y demás actos administrativos que se opongan a la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, efectuar las acciones administrativas que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores, por la no oficialización y ejecución oportuna de la sanción disciplinaria impuesta al Prof. Jacinto Fernández Coca.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en su Legajo Personal, como Demérito.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 208 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesado, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Arg. Jorge Wilfredo Carrasco
VICE PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENC.

